

VISTO:

La necesidad de definir los instrumentos jurídicos que encuadren el uso y funcionamiento de la Terminal de Ómnibus de Villa Gral. Belgrano, El tránsito y tráfico que dicha Estación Terminal tiene y que con el paso del tiempo va adquiriendo mayor magnitud, tanto en el movimiento de vehículos, como también en los servicios que por su naturaleza presta, y

CONSIDERANDO:

*Que a la fecha de la elevación del proyecto no existe antecedentes de regulación del mismo y
Que razones de buen orden administrativo exigen contar con el marco legal dentro del cual se desarrolla su funcionamiento*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VLLA GRAL. BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Capítulo 1: Disposiciones Generales

Art. 1º) *Las personas físicas o jurídicas que presten servicios de Transporte Público de corta, media, larga distancia e interurbano, ya sea en tránsito, cabecera o final de recorrido están obligados a utilizar la Terminal de ómnibus para la prestación de sus servicios*

Queda prohibida la llegada o salida de dichos vehículos en otro lugar que no sea la mencionada Estación Terminal de Ómnibus, a excepción de los ómnibus de excursión que deberán respetar las restricciones de circulación vigentes.

Art. 2º) **LA ADMINISTRACIÓN** *de la Estación Terminal de Ómnibus estará bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Gral. Belgrano y tendrá a su cargo y responsabilidad:*

- a) El personal municipal que en ella trabaje.*
- b) El contralor del edificio, dependencias, muebles y bienes municipales de la Estación Terminal de Ómnibus.*
- c) Aseo e higiene de la misma.*
- d) Las actividades de Empresas, Concesionarios, etc.*
- e) Rendiciones y Tributos.*

- f) Trámite diario.
- g) Orientación del usuario.

Art. 3°): El uso de los espacios internos y externos que componen la Estación Terminal de Ómnibus, se otorgarán en concesión a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que cuenten con las licencias provinciales y nacionales que en cada caso exijan, y a los particulares que resulten seleccionados en Licitaciones Públicas que al efecto se realizaren.

El plazo de concesión de los espacios será de 3 años.

Se respetará hasta la renovación de los contratos respectivos a los actuales concesionarios de boleterías y Confitería, a quienes se aplicará la presente ordenanza

CAPÍTULO II: Del uso de la calzada, andenes y plataformas

Art. 4°) Las unidades de transporte de pasajeros circularán a una velocidad de no más de quince kilómetros por hora (15 km/h) dentro de la Estación Terminal de Ómnibus, debiendo hacer su arribo al andén correspondiente con hasta quince minutos de antelación a la hora oficial de salida. A su llegada, y después de haber descendido los pasajeros y descargadas los equipajes, las unidades deberán retirarse de inmediato, a efectos de mantener despejadas las plataformas.

Salvo casos de fuerza mayor, los motores de los vehículos deberán permanecer apagadas durante su estacionamiento en la Terminal.

Los ómnibus deberán utilizar las plataformas que la Municipalidad establezca para cada empresa y según el horario de servicio, tanto respecto a las salidas como a las llegadas, por un plazo de 15 minutos, no permaneciendo en los andenes mas allá del tiempo de carga y descarga de pasajeros y/o encomiendas.

Art. 5°) La calzada y las plataformas de la Estación Terminal de Ómnibus estarán afectadas exclusivamente a la circulación y el estacionamiento transitorio de los vehículos mencionados en los artículos precedentes, quedando prohibido la circulación y el estacionamiento en el interior de la Estación Terminal de Ómnibus de cualquier otra clase de vehículos.

Art. 6°) Los Remises ingresarán a la Estación Terminal de Ómnibus por el acceso habilitado para tal fin a una velocidad no superior a los quince kilómetros por hora (15 Km/h) y en el orden de su arribo. No podrán detenerse en el pasaje destinado para su circulación, sino para permitir el

ascenso o descenso de pasajeros el tiempo indispensable para ello y de a un vehículo por vez.

Art. 7º) *Los equipajes (valijas, bolsos, cajas, bultos, etc.) no podrán permanecer en los andenes con más de media hora de antelación a la salida del ómnibus, debiendo colocarse los mismos en forma alineada, a fin de no molestar el paso del público.-*

Art. 8º) *No se deberá ingresar a la Terminal de Ómnibus portando armas, a excepción de las fuerzas armadas y de seguridad, animales peligrosos, material inflamable, peligroso, explosivo o de cualquier otra índole que pongan en riesgo la seguridad personal y/o de los bienes existentes.*

CAPÍTULO III: De las Empresas de Transporte. Derechos y obligaciones

Art. 9º) *Todas las empresas que utilicen la Estación Terminal de Ómnibus deberán expedir los pasajes en alguno de los locales destinados a boletería y ubicados en la misma.*

Se fija el valor de la concesión de cada boletería en la suma de \$ 300 (trescientos pesos) mensuales, los que se actualizarán según ordenanza tarifaria anual,

Art. 10º) *Los concesionarios de locales para boletería, sin perjuicio de las obligaciones y de las que se convengan en el respectivo contrato de concesión, deberán:*

a) Mantener habilitadas las boletarías de acuerdo a las disposiciones vigentes y horarios que fijare la Municipalidad, y en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

b) Dispensar un trato correcto a los pasajeros.

c) Dotar a los locales del o los letreros que individualicen a la o las empresas que utilizan los mismos y del o los letreros en los que se anuncian los horarios de salida y llegada de ómnibus. Dichos letreros deberán tener las características que determina la ordenanza N° 1216 de Cartelería de Villa Gral. Belgrano.

d) Abonar el consumo eléctrico que correrá por cuenta del concesionario de cada boletería.

Art. 11º) Las empresas de Transporte deberán

- a) Mantener los automotores que presten servicios en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene, con su documentación y seguros de funcionamiento actualizados y en debido orden, teniendo la Municipalidad amplias facultades para inspeccionar, acceder a documentación, requerir información, y ejercer cuantos controles sean necesarios para el cumplimiento del presente apartado, el que será considerado de fundamental importancia para la permanencia y ocupación de cada empresa de transporte en el espacio público que se le asigne.
- b) Acreditar el cumplimiento estricto de las normativas nacionales y provinciales que reglan el funcionamiento del transporte.
- c) Cumplir de manera irrestricta las disposiciones internas que dicte la Municipalidad en relación al Transporte, despacho y depósito de encomiendas y bultos, que como servicio presten.
- d) Habrán de estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en la plataforma como en la playa de estacionamiento que se disponga
- e) Al proceder a la limpieza interna de los coches, no arrojarán basura al pavimento ni en las veredas peatonales, debiendo hacerlo en recipientes adecuados.
- f) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la terminal, salvo razones de fuerza mayor.
- g) Acatar las resoluciones del Municipio en caso de discrepancias, por reclamos del público y toda otra circunstancia que afecte a la normal prestación del servicio.
- h) Responder por los daños y perjuicios que ocasionare el personal a su cargo, ya sea contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier otra forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el Patrimonio Municipal.
- i) Abstenerse de estacionar ómnibus y vehículos de transporte en la vía pública.

CAPÍTULO IV: Bar, restaurante y confitería

Art. 12º) El concesionario del servicio de bar, restaurante y confitería, sin perjuicio de las obligaciones que se le impongan en el contrato respectivo, deberá:

- a) Mantener habilitado el negocio los días y en los horarios que se determinen por vía reglamentaria.

- b) Mantener permanentemente limpio el local y las instalaciones, ajustándose a las normativas bromatológicas y de habilitación comercial vigentes en el Municipio.*
- c) Dispensar a los pasajeros un trato correcto.*
- d) El concesionario del servicio de bar deberá abonar en concepto de canon y en forma mensual un monto de Pesos Trescientos (\$300), que se actualizará según ordenanza tarifaria anual*
- e) Abonar el consumo eléctrico que correrá por cuenta del concesionario de cada boletería*

CAPÍTULO V: Supervisión

Art. 13º) *La Municipalidad designará el personal necesario para ejercer el control de las actividades que se cumplen en la Terminal, el que estará dirigido por el Supervisor y Coordinador de Dependencias municipales que tendrá a cargo la Estación Terminal de Ómnibus.-*

Art. 14º) *El Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus tendrá a su cargo:*

- a) Establecer y hacer cumplir las medidas conducentes a mantener en perfecto orden la circulación y estacionamiento de vehículos en el ámbito de la Estación Terminal de Ómnibus.*
- b) Hacer cumplir las disposiciones de la presente norma, sus modificatorias y la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.*
- c) Exigir a los concesionarios el cumplimiento de todas sus obligaciones impuestas en la presente norma, su respectiva reglamentación y demás normas relacionadas con los mismos.*
- d) Mantener, por medio del personal a sus órdenes, permanente limpieza y mantenimiento de todas las instalaciones de la Terminal, en las áreas de circulación de vehículos y de pasajeros así como de los espacios verdes circundantes*
- e) Vigilar y exigir a los cuidadores de los baños públicos el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan y en particular la limpieza permanente de las instalaciones a su cuidado.*
- f) Proveer de uniformes y elementos necesarios para las tareas específicas que el personal a su cargo deba cumplir en la Terminal.*
- g) Establecer espacios para folletería informativa de los servicios de Villa Gral. Belgrano (remises, números de urgencia, etc.) y conjuntamente con la*

Dirección de Turismo disponer de un informante turístico en temporada alta en los horarios de mayor afluencia

h) Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes para el mejor desenvolvimiento de todas las actividades que se desarrollen en la Estación Terminal de Ómnibus, adoptando las medidas que en cada caso sean necesarias para procurar la adecuada prestación de los servicios y la máxima atención y comodidad para el público usuario.

i) Comunicar a la Municipalidad todo inconveniente que se oponga al cumplimiento de sus órdenes, disposiciones o instrucciones, a efecto de que se **adopten las medidas que correspondan para solucionar el hecho denunciado.**

CAPÍTULO VI: De las sanciones

Art. 15º) Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que se fijarán desde un mínimo de ½ UBE hasta un máximo de 3 UBE de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VII: Disposiciones general

Art. 16º) Una copia de la presente Ordenanza será entregada bajo firma a cada uno de los concesionarios de los servicios que se prestan en la Terminal y a las empresas de transporte.

Art. 17º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos que considere necesarios.-----

Art. 4º) COMUNÍQUESE, Publíquese. Dése al Registro Municipal y Archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Ocho (2008).-----

Ordenanza N° 1450 - 08.-

Folios N° 01193/ 01194/ 01195/ 01196/ 01197/ 01198.-

J.F./a.s.

